000492/2009

---- Trelew, de septiembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juez en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Carlos María Faiella Pizzul, y la Jueza de Ejecuciones de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, y la oposición a la excusación formulada por la Jueza en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Trelew, Dra. María Celia Amaral, introducida también a fs. 37/39 por el Dr. Carlos María Faiella Pizzul.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 37/39 el Dr. Carlos María Faiella Pizzul resuelve: “I) Mantener la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 a mi cargo dispuesta oportunamente por Sentencia Interlocutoria Nro. 033/2008; II) Rechazar la excusación formulada por la Dra. María Celia Amaral; III) Consentida que sea la presente procédase a la remisión de la presente causa a la Excma. Cámara de Apelaciones a efectos de que previamente dirima la cuestión de competencia suscitada y en su caso la excusación de la magistrado a cargo del Juzgado de igual clase y grado, previa toma de razón por mesa de entradas ...”.----------

---- II.- A fin de resolver lo planteado por el Dr. Faiella Pizzul resulta necesario y conveniente efectuar un relato de los antecedentes del presente proceso.----------

---- A fs. 6/17 la Sra. S. M. F., por su propio derecho, con el patrocinio del Dr. R. N., planteó acción autónoma de nulidad, con el objeto de que se declare la nulidad del proceso que tramitara por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Trelew, bajo la carátula: “M., P. A. c/ F., S. M. s/ Juicio Ejecutivo” (Expte. Nº 1356 – Año 1999) y “M., P. A. s/ Incidente de desocupación en autos: M., P. A. c/ F., S. M. s/ Ejecutivo” (1356-1999) (05-2007).----------

---- La causa fue sorteada el 21/12/07, asignándosele la Secretaría Nº 4, correspondiente al Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Trelew (ver fs. 19).----------

---- A fs. 23 el Dr. Carlos María Faiella Pizzul, declaró la incompetencia del Juzgado a su cargo por entender que resultaba competente para intervenir en el presente proceso el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Trelew, Juzgado ante el cual había tramitado la causa que se pretende nulificar.----------

---- A fs. 24 la actora se notifica y consiente la sentencia dictada, ordenándose a fs. 25 la remisión al Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1. Recibido el trámite, a fs. 28 la Jueza a cargo en lo Civil y Comercial Nº 1, sin discutir la competencia atribuida se excusa de entender en la presente causa por violencia moral, pudiendo peligrar su imparcialidad (art. 30, primer párrafo, segunda parte, del CPCC), y dispone la intervención de su subrogante legal. A fs. 29 la actora consiente la excusación formulada y a fs. 30 el Dr. Faiella Pizzul en su carácter de Juez subrogante dispone que se cumplimente con la remisión al subrogante legal.----------

---- Ello así, la Secretaría de adjudicación de causas de esta Cámara de Apelaciones, dispone el pase de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución de la ciudad de Trelew (ver fs. 31/32).----------

---- Recibido el presente trámite por dicho Juzgado, a fs. 34 la Dra. Gladys Cuniolo declara improcedente su intervención por prematura, señala que ante la excusación de la Jueza natural de la cusa el titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 es el primer subrogante legal y que sólo si éste se excusa debe seguirse con el orden de subrogancias impuesto. A su vez, remite las actuaciones a la Oficina de Sorteos de la Cámara de Apelaciones a los fines pertinentes y hace reserva de expedirse sobre la excusación de la Dra. María Celia Amaral en caso de corresponder.----------

---- Es así que a fs. 35 la Secretaría de adjudicación de causas de esta Cámara de Apelaciones asigna el presente trámite a la Secretaría Nº 4, correspondiente al Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Trelew.----------

---- Recibidas las presentes actuaciones por este último Juzgado, a fs. 37/39 el Juez a su cargo no sólo cuestiona la competencia asignada sino también la excusación introducida por la Dra. María Celia Amaral.----------

---- III.- Surge del relato efectuado que debe este Tribunal expedirse sobre dos conflictos diferentes, el primero el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Jueza a cargo del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuiniolo, y el Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de idéntica ciudad, Dr. Carlos María Faiella Pizzul; y, el segundo, la oposición formulada por este último a la excusación introducida por la Dra. María Celia Amaral.----------

---- Ha de comenzarse por establecer cuál es el Juzgado al que en definitiva corresponde conferir intervención para intervenir en el presente proceso, conflicto que más que tratarse de un conflicto negativo de competencia refiere a la interpretación que debe darse a la acordada de subrogancias imperante.----------

---- Fuera de esta discusión se encuentra la primitiva declaración de incompetencia resuelta por el Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Trelew (fs. 23), la que consentida determinara la radicación del presente proceso por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Trelew (ver fs. 25).----------

---- Frente a ello y ante la excusación introducida a fs. 28 por la Dra. María Celia Amaral, lo que corresponde establecer es quien ha de intervenir en este proceso como subrogante de esta última magistrada.----------

---- Y, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 3650/07, ap. a), pto., en lo que respecta al Fuero Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Ejecución de la Circunscripción con asiento en la ciudad de Trelew, en los casos de recusación, excusación, ausencia, licencias, vacancia u otro impedimento del Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Trelew (ap. 1.1), será sustituído: “1.1.1- Por el Juez en lo Civil y Comercial Nº 2 del asiento”.----------

---- Es que, la primitiva declaración de incompetencia resuelta por el Juez en lo Civil y Comercial Nº 2 a fs. 23, no obsta a la posterior intervención que por orden de subrogancia le pueda corresponder por la excusación de la Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, por lo que este Tribunal entiende correcta la adjudicación resuelta a fs. 35, correspondiendo mantener la misma.----------

---- Resta analizar la oposición introducida por el Dr. Carlos María Faiella Pizzul a la excusación formulada a fs. 28 por la Dra. María Celia Amaral.----------

---- Y, aún cuando pueda asistir razón al magistrado que se opone a la excusación introducida en cuanto a la improcedencia en abstracto de la excusación formulada, lo cierto es que de la lectura de los términos en la que la misma se dedujera, aún cuando la magistrada excusante se hubiera excedido en la formulación de los mismos, surge palmaria su toma de posición respecto de la cuestión planteada y su falta de imparcialidad, lo que obliga a este Tribunal a aceptar la excusación introducida y desestimar el incidente de oposición a la misma.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- ESTABLECER que de conformidad con el orden de subrogancias previsto por el Acuerdo Plenario Nº 3650/07 corresponde intervenir en el presente proceso al Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Trelew.----------

---- DESESTIMAR la oposición incoada y declarar que debe seguir entendiendo en la causa el Sr. Juez Subrogante, Dr. Carlos María Faiella Pizzul.----------

---- Líbrese oficio a la Sra. Jueza María Celia Amaral a fin de hacerle saber lo resuelto precedentemente.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 180 DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA